

///Carlos de Bariloche, 7 de julio de 2026.-

Y VISTOS: Los autos caratulados: **[ACTOR_1] y [ACTOR_2] S/ DIVORCIO. - BA-01655-F-2026.-**

CONSIDERANDO: Se presentaron los Sres. [ACTOR_1] y [ACTOR_2] con el patrocinio del Dr. Rosendo Zacarías O Gorman, solicitando en forma conjunta se decrete su divorcio.-

Contrajeron matrimonio en fecha 20.12.25 en esta ciudad, San Carlos de Bariloche.-

Manifiestan que en cuanto a la propuesta de convenio regulador (arts. 438 y 439 del Código Civil y Comercial de la Nación) acompañan el mismo y sostienen que no poseen título inmueble alguno, que los bienes muebles no registrables que componen los enseres necesarios de la vivienda de alquiler; los mismos serán destinados íntegramente al uso de la Sra. [ACTOR_2] y a su hija. Respecto a las eventuales compensaciones económicas, y debido que ambos tienen un ingreso similar, deciden descartarla.-

En fecha 29.06.26 se tiene por promovida demanda de divorcio que tramitará conforme lo dispuesto por el art. 435 y ss. del CCCN y 124 ss. y cc. del CPF. Y por acompañado el convenio regulador relativo a cuidado personal, régimen de comunicación y cuota alimentaria. -

Finalmente se corre la vista correspondiente a la Defensoría de Menores e Incapaces quien dictamina que no tiene objeciones que formular a la homologación judicial del acuerdo adjuntado.-

Y atento lo previsto por el art. 437 y ccdtes. del Código Civil y Comercial de la Nación, en adelante CCCN,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges Sres. [ACTOR_1], DNI: [DNI_ACTOR_1] y, [ACTOR_2], D.N.I.N° [DNI_ACTOR_2]; quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts. 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Homologar el convenio acompañado en fecha 17.06.26, relativo a a cuidado personal, régimen de comunicación y cuota alimentaria.-

III) Costas por su orden.-

IV) Regular los honorarios del Dr. Rosendo Zacarías O Gorman en la suma equivalente a 30 Jus. Se deja constancia que se ha regulado dicho monto conforme el criterio de la Cámara de Apelaciones en autos "LOPEZ, JOSE DANIEL C/ GONZALEZ DIAS, MARIA LAURA S/ DIVORCIO (DIGITAL), Nro. G-3BA-1012-F2020 (R.C

03908-21)- Cámara de Apelaciones".-

V) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

VI) Firme que sea la presente y con la conformidad de la Caja Forense, expídase oficio a los fines de la inscripción y/o copias certificadas para las partes.-

VII) Hágase saber que en este acto se procede a vincular a Caja Forense a los efectos que corresponda.-

VIII) Regístrese, protocolícese y notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-